

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 430

PERIODO LEGISLATIVO 2000

EXTRACTO **BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO** PROY. DE LEY

CREACION UN "FONDO LOCAL DE PROMOCION DEL COMERCIO
EXTENSION"

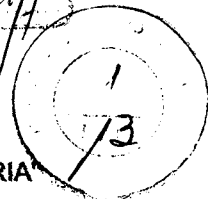
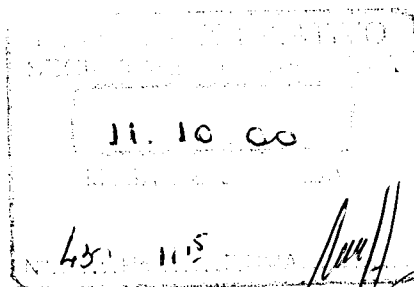
Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



"AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto dotar a nuestra provincia de herramientas jurídicas para su comercio exterior. Para ello, en primer término crea un "FONDO PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR", el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego.

El objeto de dicho fondo estará destinado al financiamiento de las acciones tendientes a desarrollar e impulsar las exportaciones de productos y servicios originados en la Provincia, como así también dotar al área específica del Gobierno Provincial de la infraestructura necesaria para favorecer las gestiones vinculadas con dicha finalidad; con el objeto también de apoyar y estimular al sector exportador pequeño y mediano de la provincia, mediante las acciones que prevé el presente proyecto ley y que será administrado por la autoridad de aplicación.

Asimismo se establece la institución de un Programa de Promoción de las Exportaciones Fueguinas que tendrá como objetivos básicos la promoción del intercambio comercial entre la Provincia de Tierra del Fuego; las demás regiones del país y los países del mundo, especialmente con los del MERCOSUR; el aumento, fomento y promoción de las exportaciones de bienes y servicios producidos en el territorio provincial, en especial aquéllos generados por la pequeña y mediana empresa; La diversificación de la oferta exportable de la Provincia, tendiente al crecimiento del valor agregado a exportar y de aquellos productos a los cuales la participación en el mercado internacional, les posibilite una reducción de costos y un nivel creciente de competitividad; la mayor y mejor utilización de las materias primas y de las tecnologías de origen provincial, regional o nacional; facilitar al pequeño y mediano productor y al exportador de bienes y servicios, el acceso a la tecnología, los bienes de capita, el crédito, y todo otro requerimiento que éstos tengan para lograr la colocación de sus productos en los mercados internacionales.

El mencionado programa también asegura que los beneficios que se deriven de la actividad exportadora alcancen a todas las regiones de la provincia facilitando su integración y desarrollo como así también promueve los consorcios y

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Bloque Movimiento Popular Fueguino

"AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA"

cooperativas de exportación con el objeto de incrementar la presencia exterior de los productos fueguinos, propiciando la realización de acuerdos bilaterales y multilaterales, con organismos internacionales de crédito, con instituciones nacionales o internacionales de apoyo científico o tecnológico, destinados a favorecer la cooperación internacional y la integración regional, estableciendo mecanismos de reciprocidad comercial y favoreciendo una mayor complementación y efectividad en el intercambio económico.

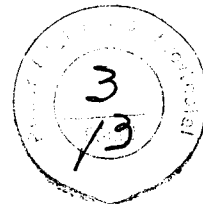
Finalmente, se crea el Consejo para el Crecimiento de las Exportaciones, el Turismo y la Agroindustria Regional (CONCRETAR), cuya función será asesorar y proponer acciones ante la autoridad de aplicación. Asimismo se establece la creación de una comisión asesora para la producción y el trabajo, quién podrá sugerir al Consejo las posibles medidas a implementar, de acuerdo a los objetivos básicos del Programa de Promoción de las exportaciones Fueguinas, delineados por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios públicos de la Provincia. La conformación de dicha Comisión quedará sujeta a la reglamentación que se dicte oportunamente. Es importante destacar la conformación de Consejos Regionales Asesores integrados por entidades públicas y privadas, en especial con las cámaras regionales o sectoriales de la provincia y con los municipios de Río Grande y Ushuaia y la comuna de Tolhuin, a fin de aunar el esfuerzo de promoción en cumplimiento de los objetivos del presente proyecto de Ley, como así también la cooperación con la entidades nacionales de planeamiento, desarrollo y crédito.

Horacio Zubizarreta

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y las Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



"AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA"

Proyecto de Ley:

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Sanciona con Fuerza de Ley:*

CAPÍTULO I DEL FONDO DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 1°.- Créase el "FONDO PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR" en el ámbito del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego, el que estará destinado al financiamiento de las acciones tendientes a desarrollar e impulsar las exportaciones de productos y servicios originados en la Provincia, como así también dotar al área específica del Gobierno Provincial de la infraestructura necesaria para favorecer las gestiones vinculadas con dicha finalidad.

Artículo 2°.- El Fondo enunciado en el artículo precedente se depositará en una cuenta especial, con el objeto de apoyar y estimular al sector exportador pequeño y mediano de la provincia, mediante las acciones que prevé esta ley y que será administrado por la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 3°.- El Fondo a que se refiere el Artículo 1° de la presente se integrará de la siguiente manera:

- a) Por los recursos que anualmente fije la Ley de Presupuesto como partida especial.

AM

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y las Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Bloque Movimiento Popular Fueguino

4
13

"AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA"

- b) Un gravamen del uno por mil (1%) liquidable mensualmente, aplicable sobre las operaciones celebradas por las entidades financieras públicas y privadas, a través de las casas que operan en la provincia, comprendidas en los rubros "Préstamos" y "Bienes de locación financiera" de la fórmula de balance para el Banco Central de la República Argentina.
- c) Los intereses, multas y recargos derivados de la falta de pago en término del gravamen establecido en el inciso precedente.
- d) Por los ingresos provenientes de las tasas y aranceles que el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a través de su futura área de Comercio Exterior, cobre por los servicios que preste.
- e) Por los ingresos que tengan como origen: multas, intereses y recargos por transgresiones a las condiciones de la promoción o a los acuerdos particulares que, a esos fines, se celebren ante la autoridad de aplicación y los exportadores.
- f) Por los intereses cobrados y las amortizaciones efectivas que renueven el Fondo, originados en los créditos otorgados con el mismo.
- g) Por los demás recursos que la autoridad de aplicación obtenga de créditos, donaciones u otras operaciones o acuerdos financieros o no, que celebre con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación abrirá una cuenta corriente especial en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego S. A., en la cual se acreditarán los recursos previstos en el artículo anterior, así como los que por ley o por la reglamentación se establezcan en el futuro.

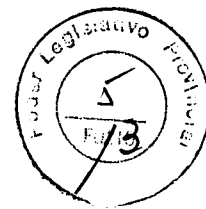
Artículo 5°.- El gravamen creado por el artículo 3°, inciso b) de esta ley, se aplicará para las operaciones que se celebren a partir de la vigencia de la misma y estará a cargo de quienes contraten con las entidades financieras. La base imponible estará dada por el capital más sus intereses y ajustes o el total de los alquileres y ajustes en los contratos de locación financiera. Las entidades financieras deberán actuar como agentes de percepción del gravamen en oportunidad del cobro de los intereses, ajustes o alquileres.

 *"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Bloque Movimiento Popular Fueguino



"AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA"

Artículo 6°.- Estarán exentas del gravamen creado por el artículo 3°, inciso b) de esta ley, las siguientes operaciones crediticias:

- a) Las destinadas a financiar exportaciones.
- b) Aquéllas en que sean tomadoras entidades civiles sin fines de lucro.
- c) Las destinadas a la adquisición, refacción o ampliación de viviendas únicas y de ocupación permanente.
- d) Las celebradas entre entidades financieras oficiales comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificaciones.

Artículo 7.- El incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales vinculadas con el gravamen creado por el artículo 3°, inciso b) de la presente, será sancionado de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia. El cobro judicial del mismo, sus intereses, recargos y multas, se realizarán por la vía de apremio legislada en el mencionado Código.

Artículo 8.- La Dirección General de Rentas de la Provincia dictará las normas complementarias sobre el plazo y forma de ingreso del gravamen creado por el artículo 3°, inciso b) de la presente y deberá implementar los sistemas de control correspondientes.

Artículo 9.- El destino de los recursos de dicho Fondo, será el siguiente:

- a) Las financiaciones de exportaciones previstas en los incisos c) y d) del Artículo 23° de la presente, además de las que por acuerdo con el Banco Provincia de Tierra del Fuego S. A. se establezcan.
- b) Asistencia de proyectos de desarrollo de exportaciones, en su etapa de pre - factibilidad técnica y/o económica.
- c) Incorporación de tecnologías y conocimientos.
- d) Elaboración de estudios del mercado.

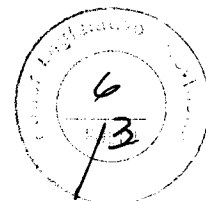
FM

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y las Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Bloque Movimiento Popular Fueguino



"AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA"

- e) Diseño del análisis financiero para proyectos de exportación.
- f) La dotación al área específica de la autoridad de aplicación de los recursos necesarios para favorecer las gestiones vinculadas con la presente ley.
- g) Mejoramiento de productos destinados al mercado externo.
- h) Implementación de procesos de control de calidad y nuevas técnicas de embalaje y mercadotecnia.
- i) Formación y capacitación empresarial.
- j) Diseño, elaboración y/o difusión de folletos o instrumentos similares de promoción y de productos y servicios fueguinos, cuando sea necesario.

Artículo 10°.- La reglamentación establecerá la forma o modalidad que asumirá la asistencia prevista en el artículo anterior, fijando los plazos, montos, tasas de interés o condiciones generales y particulares en las que se otorgarán los créditos.

Artículo 11°.- Será requisito imprescindible para el acceso a la asistencia a cargo del Fondo de Promoción de las Exportaciones, y para usufructuar el beneficio previsto en el artículo 23, inciso a), que se trate de solicitantes empresas PyMES, exportadoras de manufacturas industriales o agropecuarias o productos frescos sometidos a procesos de selección, embalaje y acondicionamiento, radicadas totalmente en la provincia o que tengan más del cincuenta por ciento (50%) de sus operaciones y capital productivo en la misma, o que posean más del cincuenta por ciento (50%) de su fuerza laboral en el territorio fueguino y que acrediten estar en situación regular con el Estado Provincial en todas sus dependencias y aquéllas a cuyo efecto se constituyan.-

Artículo 12°.- La Secretaría de Planeamiento y Desarrollo del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos será la autoridad de aplicación de la presente. Compartirá funciones de competencia con otras reparticiones del Poder Ejecutivo Provincial, en los casos previstos en esta ley y/o en la reglamentación pertinente.

Artículo 13°.- La reglamentación establecerá la metodología para determinar los parámetros que configurarán a las pequeñas y medianas empresas.

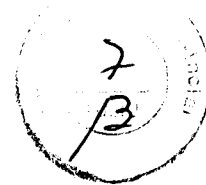
AM

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y las Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Bloque Movimiento Popular Fueguino



"AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA"

Artículo 14°.- Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos podrá coordinar y celebrar con las áreas del Poder Ejecutivo Provincial que correspondan, los acuerdos que resulten necesarios a fin de otorgar los beneficios que prevé la presente y a efectos de no superponer acciones en cuanto a la materia objeto de esta norma.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR

Artículo 15°.- Institúyese por la presente Ley, el Programa de Promoción de las Exportaciones Fueguinas que se regulará por los principios contenidos en la misma.

Artículo 16°.- Serán objetivos básicos del Programa de Promoción de las exportaciones Fueguinas, los siguientes:

- a) La promoción del intercambio comercial entre la Provincia de Tierra del Fuego; las demás regiones del país y los países del mundo, especialmente con los del MERCOSUR.
- b) El aumento, fomento y promoción de las exportaciones de bienes y servicios producidos en el territorio provincial, en especial aquéllos generados por la pequeña y mediana empresa.
- c) La diversificación de la oferta exportable de la Provincia, tendiente al crecimiento del valor agregado a exportar y de aquellos productos a los cuales la participación en el mercado internacional, les posibilite una reducción de costos y un nivel creciente de competitividad.
- d) La mayor y mejor utilización de las materias primas y de las tecnologías de origen provincial, regional o nacional.
- e) Facilitar al pequeño y mediano productor y al exportador de bienes y servicios, el acceso a la tecnología, los bienes de capital, el crédito, el "know-how", el "marketing", el "packaging" y todo otro requerimiento que éstos tengan para lograr la colocación de sus productos en los mercados internacionales.
- f) Asegurar que los beneficios que se deriven de la actividad exportadora alcancen a todas las regiones de la provincia facilitando su integración y desarrollo.
- g) Promover los consorcios y cooperativas de exportación con el objeto de incrementar la presencia exterior de los productos fueguinos.
- h) Propiciar la realización de acuerdos bilaterales y multilaterales, con organismos internacionales de crédito, con instituciones nacionales o internacionales de apoyo científico o tecnológico, destinados a favorecer la cooperación

AF *Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Bloque Movimiento Popular Fueguino



"AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA"

internacional y la integración regional, estableciendo mecanismos de reciprocidad comercial y favoreciendo una mayor complementación y efectividad en el intercambio económico.

- i) Facilitar la cooperación comercial internacional privada, de manera de complementar las disponibilidades económicas, por medio de formas asociativas flexibles y eficientes, en especial la formación de "joint ventures" y otras formas análogas para la incorporación de capitales o tecnologías no disponibles en el país o la exportación de las existentes.

Artículo 17°.- La autoridad de aplicación de la presente ley deberá, anualmente y antes del treinta (30) de octubre de cada año, confeccionar, a efectos de implementar en el año siguiente, el Programa Anual de Promoción de las Exportaciones.

El mismo contendrá los lineamientos básicos de la política de promoción y desarrollo del comercio exterior, el presupuesto de recursos y gastos el "FONDO PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR, así como el calendario de ferias, misiones, giras especiales y todo otro evento y/o actividad promocional que fuera a realizarse en cada ejercicio fiscal.

A los efectos del desarrollo y la ejecución de las acciones en el marco de la presente ley, la autoridad de aplicación organizará, bajo la dependencia del Ministerio de Economía, una unidad ejecutora, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo Provincial reglamentará su naturaleza jurídica y de funcionamiento administrativo.-

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO PARA EL CRECIMIENTO

Artículo 18°.- Créase el Consejo para el Crecimiento de las Exportaciones, el Turismo y la Agroindustria Regional (CONCRETAR), en el ámbito del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego, cuya función será asesorar y proponer acciones ante la autoridad de aplicación. El Consejo estará integrado por un (1) presidente, un (1) vicepresidente y los demás consejeros que establezca el Reglamento Interno que se dictará al efecto.-

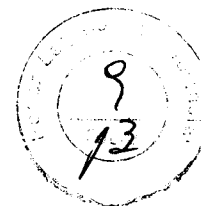
Dispónese la creación de una (1) comisión asesora para la producción y el trabajo, quién podrá sugerir al Consejo las posibles medidas a implementar, de acuerdo a los objetivos básicos del Programa de Promoción de las exportaciones Fueguinas, delineados por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios públicos de la Provincia. La conformación de dicha Comisión quedará sujeta a la reglamentación que se dicte oportunamente.

TAU "Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Bloque Movimiento Popular Fueguino



"AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA"

La autoridad de aplicación propenderá a la conformación de Consejos Regionales Asesores integrados por entidades públicas y privadas, en especial con las cámaras regionales o sectoriales de la provincia y con los municipios de Río Grande y Ushuaia y la comuna de Tolhuin, a fin de aunar el esfuerzo de promoción en cumplimiento del Artículo 17° de la presente.-

Artículo 18°.- De acuerdo a lo que disponga la reglamentación, la autoridad de aplicación será la encargada de conceder, regular y controlar, el otorgamiento de los beneficios promocionales que por esta ley se crean. Para esto, deberá tener en cuenta los objetivos enunciados en el Artículo 16°, el Programa Anual de Promoción de las Exportaciones y las demás orientaciones que sobre política comercial externa adopte el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 19°.- La autoridad de aplicación deberá propender a la armonización de los beneficios e incentivos de la presente, con los regímenes de promoción económica, de las innovaciones tecnológicas, microemprendimientos y similares, tendiendo a que las disposiciones de la presente constituyan un apoyo adicional y complementario, pero no acumulativo, para la radicación de nuevas plantas industriales o para la incorporación de capitales o tecnologías, calificación de mano de obra, etc., que signifiquen un incremento de la capacidad productiva orientada a la exportación.

Artículo 20°.- Para el cumplimiento de la presente, la autoridad de aplicación podrá implementar las siguientes medidas:

- a) Promoción de los productos de la provincia, en especial: organización y/o participaciones en ferias o exposiciones tal cual lo prevé la Ley Provincial N° 230; realización y/o distribución de material impreso, filmico o análogo, destinado al conocimiento en los mercados del exterior de los productos provinciales exportables. En el ámbito interno provincial, organización de ferias o exposiciones tal cual lo prevé la Ley Provincial N° 230.
- b) Organización de misiones comerciales públicas, privadas y/o mixtas, con el fin de acceder a nuevos mercados o a afianzar la presencia en los existentes y financiar, cuando resulte necesaria, la participación en las mismas.
- c) Desarrollar una base de datos, que contenga información sobre el potencial exportable de la provincia, mercados internacionales, legislación y política

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Comandante son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

10
13

"AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA"

impositiva nacional y provincial, actividades de soporte, etc., a efectos de diseñar las políticas y estrategias de exportaciones.

- d) Brindar a los pequeños y medianos exportadores, asistencia técnica y legal, en formulación y evaluación de proyectos productivos, estudios de mercado, normas sobre control de calidad, "packaging", costos, aranceles y, en general, toda otra información que pudiere resultar útil para aquellos productores o empresarios que, por sus características, no pudieren acceder con facilidad a la información necesaria para un mejor conocimiento de los mecanismos y las normas del comercio internacional.
- e) Financiar programas que reúnan las condiciones técnicas, financieras, legales, ecológicas y económicas que la autoridad de aplicación determine, basándose en recursos propios y en los que capte en los mercados de capitales, locales y del exterior.
- f) Establecer condiciones técnicas, administrativas, financieras, societarias y operativas, en los acuerdos que se celebren para lograr que las empresas promocionadas alcancen los más altos niveles de eficiencia y competitividad.
- g) Establecer en forma anual un detalle de las prioridades por sector productivo y los acuerdos con las entidades o grupos representativos de los mismos, a fin de lograr que dichos sectores estén informados, preparados y puedan participar activamente en los procesos de integración regional.
- h) Otras medidas que la reglamentación establezca.-

Artículo 21°.- El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá la devolución del impuesto provincial sobre los ingresos brutos o el que lo reemplace o sustituya en el futuro, abonados por los exportadores, productores o no, pequeños y medianos, de productos elaborados y facturados en la Provincia de Tierra del Fuego, en forma directa o indirecta por la composición del costo de los insumos en la medida en que éstos hubieren incidido, efectivamente, en los costos finales de los productos exportados, según lo que establezca la reglamentación y en base a las siguientes consideraciones:

- a) En ningún caso este beneficio puede dar lugar a que por incidencia en el cálculo o determinación de tributos, cuya recaudación esté a cargo de la Nación, se

TAM

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y las Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Bloque Movimiento Popular Fueguino

"AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA"

11
13

obtenga un doble beneficio impositivo. Las disposiciones sobre beneficios fiscales contenidas en la presente, deben entenderse con sentido de complementariedad y no de acumulación, con beneficios similares otorgados por la Nación.

- b) Los beneficios establecidos en este artículo, serán otorgados a aquellas empresas PyMES exportadoras de manufacturas de origen agropecuario o industrial, o de productos frescos que hayan sido sometidos a procesos de selección, acondicionamiento y embalaje para ser destinados al consumidor final, de manera que puedan considerarse producto final o destinados a la exportación y que se encuentren radicados en la provincia de acuerdo a lo que disponga la reglamentación.
- c) La devolución se realizará según lo que disponga la reglamentación, para lo que junto a la autoridad de aplicación de la presente, actuará en lo que corresponda la Dirección General de Rentas.
- d) El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego S. A. será el encargado de liquidar los importes correspondientes, de acuerdo al convenio que a estos fines, deberá instrumentar la autoridad de aplicación con el mismo y con el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia.

Artículo 22°.- Se entenderá, a los fines de la presente, por bienes y servicios promocionados, aquéllos que se encuentren en el Programa Anual a que se refiere el artículo 17°. y que deberán contemplar algunos de los siguientes principios:

- a) Según la mayor capacidad para alcanzar niveles de crecientes de costos por productividad y tecnología y su efecto multiplicador sobre el conjunto de la estructura productiva a través del acceso al mercado externo.
- b) Según el mayor valor agregado.
- c) Según la gravitación regional de cada producto, atendiendo a las condiciones de elaboración y comercialización.
- d) Según la importancia de los productos promocionados para diversificar e integrar la estructura productiva de cada región de la provincia.

THN

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

"AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA"

12
13

- e) Según la mayor capacidad para incorporar procesos de innovación tecnológica y utilización de mano de obra calificada.

Artículo 23°.- La exportación de bienes y servicios de las PyMES, gozará de una o más de las siguientes medidas de promoción, en relación al cumplimiento de los objetos de la presente ley:

- a) Reintegro impositivo consistente en la restitución total o parcial de los importes que se hubieren pagado en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos o el que lo reemplace o lo sustituya en el futuro, en todas las etapas de producción o comercialización, en toda o parte de la mercadería que se exporte para consumo o para incorporarse a otro proceso productivo, a título oneroso, o bien por los servicios que se hubieren prestado con relación a dicha mercadería.
- b) Exención del impuesto de sellos que recaiga sobre los actos, contratos y operaciones vinculados con la pre-financiación, financiación y post-financiación de las exportaciones promocionadas por la presente norma.
- c) Pre-financiación y financiación consistente en apoyo crediticio a las distintas etapas de la producción o comercialización de las operaciones de exportación de bienes y servicios.
- d) Post-financiación en condiciones especiales y montos relacionados con el valor F.O.B. de los bienes y servicios exportados.

Para atender la financiación de las medidas promocionales a que se refiere este artículo, el Poder Ejecutivo Provincial celebrará con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego S. A., los acuerdos que resultaren necesarios.

Artículo 24°.- La autoridad de aplicación, a través de la reglamentación, establecerá normas para determinar en forma fehaciente la utilización de los recursos asignados.

Artículo 25.- La autoridad de aplicación, a través de la reglamentación, establecerá los grados de competencia, asistencia y participación conjunta con los siguientes entes nacionales:

- a) Comisión Nacional de Comercio Exterior.

JAM

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Bloque Movimiento Popular Fueguino

"AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA"

13
13

- b) Consejo Federal de la Industria (Co.F.I.) Organismo Permanente Asesor y Consultor de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería en temas concernientes al sector industrial.
- c) Secretaría de Programación Económica y Regional.
- d) Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva.
- e) Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.
- f) Subsecretaría de Programación Macroeconómica.
- g) Subsecretaría de Relaciones con Provincias.
- h) Dirección Nacional de Inversión Pública y Proyectos.

Artículo 26.- Invítase a los municipios de las ciudades de Río Grande y a la Comuna de Tolhuin a adherir a los términos de esta ley.

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y las Islas Continentales son y serán Argentinas"